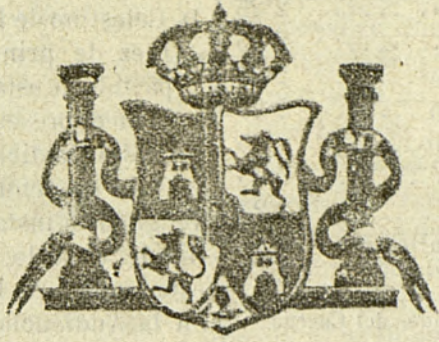


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 252.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La experiencia ha demostrado que la Real orden de 28 de Febrero del presente año, acerca de la manera de justificar la inversion de los fondos facilitados á las provincias para las atenciones sanitarias con motivo del cólera, necesita reformarse si ha de satisfacer cumplidamente su objeto. Se hace, pues, urgente regularizar y normalizar este servicio de manera que los Gobernadores y demás cuentadantes puedan cumplir de una manera fácil y pronta con la obligacion legal de rendir cuentas sin desatender ó retrasar el pago de las atenciones contraídas, y garantizando á la vez la inversion de los créditos concedidos por las leyes de 25 de Julio de 1883, 2 y 31 de Julio de 1884 y Real decreto de 2 de Agosto próximo pasado. Por estas razones S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar que en la redaccion de las mencionadas cuentas se sujeten los Gobernadores de provincia y Delegados, desde esta fecha, á las siguientes formalidades:

1.^a El cargo de las mencionadas cuentas lo compondrán las partidas que reciban en virtud de los créditos que se concedan por Real orden, consignándolas por riguroso orden de fechas, con expresion del concepto y objeto de las mismas.

2.^a La data se dividirá en los conceptos de *personal* y *material*.

Estarán comprendidos en el primero los *gastos de viaje* y las dietas de los Médicos, Farmacéuticos, Hermanas de la Caridad, enfermeros, fumigadores, mozos, etc., destinados á la asistencia y servicio de los enfermos, y á las inspecciones y seccion de fumigacion, justificándose las partidas con las órdenes de nombramiento, certificaciones que acrediten los dias en que empezaron á prestar servicio y los en que cesaron, nota de los gastos de viaje, con la conformidad de los Gobernadores de que están arreglados á las tarifas de los ferrocarriles y precios corrientes en la localidad, cuando se trate de viajes en carruajes ó caballerías.

Estarán comprendidos en los gastos de *material* todas las cantidades invertidas en comprar y trasportar medicinas y drogas, en disponer la alimentacion de los pobres por medio de raciones económicas, construccion de tiendas de campaña, barracones, casetas, etc., habilitacion de hospitales, locales para los funcionarios é inspecciones médicas, socorros, limosnas y cuanto constituya gasto del servicio sanitario que no esté comprendido en el concepto de *personal*.

Todas estas partidas se justificarán con los correspondientes recibos, visados por el Jefe del servicio á que se destinen los objetos, y los jornales de operarios por medio de las correspondientes listas individuales, con expresion de los dias, precio del jornal y total devengado. Estas listas se firmarán por el capataz, sobrestante ó persona encargada, y se visarán por el Jefe del servicio.

3.^a Los socorros se justificarán con la correspondiente relacion nominal de los socorridos, expresándose el nombre, apellido, vecindad, calle y casa que habiten. Todas las nóminas y recibos con-

tendrán los sellos móviles correspondientes.

4.^a Terminadas las cuentas se remitirán á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, debidamente justificadas y acompañadas de una copia; y previo el informe de la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio y de la referida Direccion, se someterán á la aprobacion del Ministerio, devolviéndose á la provincia un ejemplar aprobado para que se formalicen los libramientos expedidos á justificar por la Administracion de Hacienda respectiva.

5.^a Igual procedimiento se seguirá con las cuentas que hayan de venir á justificar libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

6.^a Las cuentas de los gastos en pueblos no capitales de provincia las rendirán los Alcaldes y Delegados á los Gobernadores, y vendrán á ser el justificante parcial de la general, rendida por el Gobernador.

7.^a Los Gobernadores de provincias, Delegados y demás funcionarios públicos á quienes se abra crédito para atenciones de sanidad, no podrán nunca destinar los fondos á otro objeto que al designado en la orden de concesion.

8.^a Los sobrantes de fondos serán entregados en las Tesorerías de Hacienda de la provincia en concepto de reintegro á los expresados créditos, tan luego como formada la cuenta se conozca el saldo que resulte, á reserva de la aprobacion de esta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 251.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

En los pueblos 9 inv. y 7 def.

PROVINCIA DE ALICANTE.

En la capital 3 inv. y 2 def.
 En los pueblos 7 inv. y 7 def.

PROVINCIA DE ALMERÍA.

En la capital 42 inv. y 25 def.
 En los pueblos 101 inv. y 30 def.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

En un pueblo 2 inv.

PROVINCIA DE BARCELONA.

En la capital 43 inv. y 27 def.
 En los pueblos 97 inv. y 33 def.

PROVINCIA DE BURGOS.

En los pueblos 43 inv. y 13 def.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

En la capital 41 inv. y 12 def.
 En los pueblos 3 inv. y 2 def.

PROVINCIA DE CASTELLON.

En los pueblos 39 inv. y 11 def.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

En la capital 3 inv. y 1 def.
 En los pueblos 39 inv. y 28 def.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

En la capital 1 inv. y 1 def.
 En los pueblos 41 inv. y 16 def.

PROVINCIA DE CUENCA.

En los pueblos 58 inv. y 16 def.

PROVINCIA DE GERONA.

En los pueblos 19 inv. y 8 def.

PROVINCIA DE GRANADA.

En la capital 8 inv. y 8 def.
 En los pueblos 144 inv. y 47 def.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En los pueblos 11 inv. y 2 def.

PROVINCIA DE HUESCA.

En la capital 7 inv. y 2 def.
 En los pueblos 69 inv. y 23 def.

PROVINCIA DE JAEN.

En la capital 2 inv. y 2 def.
 En los pueblos 12 inv. y 6 def.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

En la capital 1 def.
 En los pueblos 25 inv. y 29 def.

PROVINCIA DE LOGROÑO.
En los pueblos 78 inv. y 52 def.

PROVINCIA DE MÁLAGA.
En los pueblos 55 inv. y 16 def.

PROVINCIA DE MURCIA.
En la capital 1 def.
En los pueblos 45 inv. y 5 def.

PROVINCIA DE NAVARRA.
En la capital 1 inv. y 1 def.
En los pueblos 103 inv. y 33 def.

PROVINCIA DE PALENCIA.
En la capital 1 def.
En los pueblos 13 inv. y 8 def.

PROVINCIA DE SALAMANCA.
En la capital 1 inv. y 1 def.
En los pueblos 15 inv. y 3 def.

PROVINCIA DE SANTANDER.
En la capital 6 inv. y 2 def.
En los pueblos 7 inv. y 3 def.

PROVINCIA DE SEGOVIA.
En la capital 2 inv.
En los pueblos 26 inv. y 7 def.

PROVINCIA DE SORIA.
En los pueblos 24 inv. y 6 def.

PROVINCIA DE TARRAGONA.
En la capital 2 def.
En los pueblos 96 inv. y 32 def.

PROVINCIA DE TERUEL.
En los pueblos 15 inv. y 8 def.

PROVINCIA DE TOLEDO.
En los pueblos 49 inv. y 21 def.

PROVINCIA DE VALENCIA.
En los pueblos 11 inv. y 4 def.

PROVINCIA DE VALLADOLID.
En la capital 9 inv. y 7 def.
En los pueblos 95 inv. y 18 def.

PROVINCIA DE ZAMORA.
En los pueblos 73 inv. y 30 def.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.
En la capital 4 def.
En los pueblos 137 inv. y 27 def.

PROVINCIA DE MADRID.
En la capital 13 inv. y 6 def.
En los pueblos 31 inv. y 7 def.
Madrid 9 de Setiembre de 1885.
= El Director general, Arcadio Roda.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS.

SUSCRICION.

Lista de los Sres. suscritores que han respondido al llamamiento hecho por el Gobierno de S. M. en su Real decreto de 21 de Agosto último, y cantidades con que han contribuido por Corporaciones, cuerpos, dependencias etc., para que dicha Junta pueda inmediatamente distribuir las en proporcion á las urgencias y necesidades de los pueblos que estén ó sean invadidos por el cólera morbo.

NOMBRES.

Cantidades Ingresadas en la Diputación provincial.

Pesetas cénts.

Recaudado en el día de la fecha.

Ingenieros y Empleados del Cuerpo de Montes.

D. Manuel Elizalde.....	11'25
José Diaz Oyuelos.....	10
Rafael Ortiz de Solórzano	10
Primitivo Estébanez....	3'75
Inocencio Aparicio.....	3'75

D. Rafael Gonzalez.....	2'25
Lorenzo Ruiz.....	2'25
Luis Labarga.....	2'25
Juan Diez Manjon.....	2'25
Alipio Valpuesta.....	2'25
Manuel Delgado.....	2'25
Críspulo Palacios.....	2'25
José de Sebastian.....	2'25
Ildefonso Sagredo.....	2'25
Tomás Maeso.....	2'25
Luis Robredo.....	2'25
Manuel Garcia Balletero	2'25
Pablo Hornillos.....	3

Ingenieros y Empleados del Cuerpo de Minas.	
D. Pedro Fernandez Soba..	15
Benigno de Arce.....	15
Pablo Saiz Lozano.....	10
Antonio Sabau y Dumas.	8

Clases militares.

Personal de la Capitanía general.....	144'65
Id. del Gobierno militar...	50'83
Id. de Sres. Oficiales Generales de Cuartel y Reserva	40
Id. de Comisiones activas..	68'33
Id. de Reemplazo.....	131'14

Cuerpo administrativo del Ejército.	
Personal de la Intendencia militar de este distrito, Sr. Intendente, Jefe Interventor, Comisarios de Guerra de la Plaza y Oficiales destinados en la misma, Conserjes y Ordenanzas, y Conserjes de edificios militares.....	232'69

Suma..... 784'39

De días anteriores. 328'67

Total ingresado... 1113'06

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del expresado Real decreto, esta Junta ha acordado hacerlo público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, quedando en dar á conocer también las cuentas de inversion de fondos como encarga el mismo artículo.

Burgos 3 de Setiembre de 1885.— El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Sanidad.

Hallándose vacante la Subdelegacion de Medicina y Cirujía del partido de Aranda de Duero, los Sres. Profesores que opten á dicho cargo presentarán en este Gobierno sus solicitudes y demás documentos que prueben su aptitud legal en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de la presente circular.

Burgos 9 de Setiembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, Por el presente y en virtud de providencia dictada en las diligencias de exaccion de las costas devengadas á instancia de D.ª Eugenia del Castillo, viuda, vecina de esta ciudad, en la oposicion hecha en la Audiencia de este territorio á que se declarara pobre á D. Manuel Villegas para litigar con ella, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 17 del actual y hora de las doce de su mañana los bienes embargados como de la pertenencia de la D.ª Eugenia del Castillo, que á continuacion se expresan:

Setenta y cuatro botellas de tintilla de Rota, á 75 céntimos cada una, 55'50 pesetas.

Cuatro id. tituladas B. Bares, á 2 pesetas cada una, 8 pesetas.

Cinco id. de Pedro Gimenez, á 1'25 cada una, 6'25 pesetas.

Veintiuna id. de cognac, á 1'75 cada una, 36'75 pesetas.

Diez id. de Jerez, á 1 peseta cada una, 10 pesetas.

Trece id. de rom, á 1'25 cada una, 16'25 pesetas.

Cinco id. de marrasquino, á 1'50 cada una, 7'50 pesetas.

Cuatro id. de anisete de la Molla, con sus cestitas, á 75 céntimos cada una, 3 pesetas.

Quince id. de aguardiente de Ojen, á 1'25 cada una, 18'75 pesetas.

Doce id. de anisete de Lyon y de Burdeos, á 1 peseta cada una, 12 pesetas.

Dos id. de aceite anis, á 1 peseta cada una, 2 pesetas.

Seis id. de crema de café, á 1 peseta cada una, 6 pesetas.

Ocho id. elixir de oro, á 1 peseta cada una, 8 pesetas.

Una id. de Cánovas del Castillo, en 1 peseta.

Dos id. de Alfonso XII, á 1'25 cada una, 2'50 pesetas.

Cinco id. tituladas de Pajarete, á 1 peseta cada una, 5 pesetas.

Una id. de Vilette Buisson, en 1'25 pesetas.

Una id. de anisado doble de la Corona, en 1'25 pesetas.

Dos id. de moscatel, á 1 peseta cada una 2 pesetas.

Dos id. de pipermins, á 1'50 cada una, 3 pesetas.

Tres id. de menta, á 1'25 cada una, 3'75 pesetas.

Dos id. de Málaga, á 75 céntimos cada una, 1'50 pesetas.

Cuatro id. de ajeno, á 1'75 cada una, 7 pesetas.

Dos id. de manzanilla olorosa, á 1 peseta cada una, 2 pesetas.

Una id. de curazao, en 1 peseta.

Otra id. de Noyaus, en 1 peseta.

Dos id. de Cariñena, á 75 céntimos cada una, 1'50 pesetas.

Una id., cuyo contenido no se sabe, en 75 céntimos.

Otra id. de cuatilette superior, en 75 céntimos.

Una cubeta azul con 3 cuartillas de aguardiente, en 6'25 pesetas.

Otra id. con 3 cuartillas de vino blanco, en 5 pesetas.

Un queso de gruyers, de peso, segun se dice, de 7 arrobas, en 125 pesetas.

Nueve quesos de bola, á 3 pesetas cada uno, 27 pesetas.

Una zafra con cuatro arrobas de aceite, y cuya cabida es de 10 cántaras, tasada en junto en 60 pesetas.

Un espejo con marco de nogal, de vara de alto por 3 cuartas de ancho, en 3 pesetas.

Una mesa de pino, con pies torneados, en 2 pesetas.

Nueve sacos con 592 kilos de garbanzos, pesados con saco, cuerda ó atarron, á 40 céntimos el kilo, en 236'80 pesetas.

Dos sacos con 123 kilos de titos, pesados con saco, cuerda ó atarron, tasados á 20 céntimos el kilo, en 24'60 pesetas.

Tres sacos con 203 kilos de lentejas, con saco y atarron, á razon de 15 céntimos kilo, 30'40 pesetas.

Un saco de arroz con 44 kilos, pesados también con cuerda, saco y atarron, tasados á 30 céntimos el kilo, 13'20 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente edicto para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado por los licitadores el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Burgos 5 de Setiembre de 1885.
= Celestino de los Rios y Córdoba.
= Ante mí, Fidel de la Serna.

Briviesca.

D. Rafael Gonzalez de Cosío y Vega, Juez de primera instancia de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente al público hago saber: que en ejecucion de sentencia de demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado por D. Paulino Luis Perez y su esposa D.ª Clara Martinez Gomez, vecinos de Poza de la Sal, como herederos de D. Calixto Pérez Espiga, representados por el Procurador D. Galo Peña, contra D. Victor Martinez Perez, vecino de Aranda de Duero, en concepto de fiador del deudor D. Faustino Herrera de Ugarte, sobre reclamacion de 450 pesetas, intereses y costas, cuyos autos se siguen en rebeldía del demandado, tengo acordado por providencia de 26 del actual proceder á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de su tasa-

cion, de los bienes embargados al mencionado D. Victor Martinez, radicantes en dicha villa de Poza, y que no han sido vendidos por falta de licitadores en la subasta celebrada anteriormente, de los que en el presente edicto se expresará su descripción y retasa, cuyo remate tendrá lugar á las once de la mañana del día 25 de Setiembre próximo ante este Juzgado en su sala de audiencia bajo las condiciones siguientes:

1.ª No existe titulacion de las fincas, pero todas ellas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del ejecutado.

2.ª Todos los gastos de escritura ó escrituras serán de cuenta de los compradores.

3.ª Antes de hacer postura los licitadores consignarán el 10 por 100 del precio que en retasa se señala á los bienes que intenten adquirir.

4.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha retasa.

Dado en Briviesca á 28 de Agosto de 1885.—Rafael G. de Cosío.—Ante mí, Miguel Astarloa.

Fincas urbanas.

1.ª Una bodega en la calle de las bodegas, núm. 1 accesorio, que ocupa la planta baja de la casa de Rufino Cuellar, y linda por la derecha entrando y espalda los herederos de Francisco Lopez Gandia, izquierda calle de la Concepcion, y frente dicha calle, retasada en 562'50 pesetas.

2.ª La mitad de una casa y bodega en la calle de las Procesiones, núm. 2, toda proindiviso con D. Manuel Gutierrez, y consta de planta baja, dos pisos y desvan, su construccion mampostería hasta el primer piso y el resto tabiquería de yeso, que mide 6 metros de frente por 8 de fondo, y linda por la derecha entrando con otra casa de Luis Balzola, izquierda Ciriaca San Millan, y espalda herederos de Julian Gonzalez, en 131'25 pesetas.

Fincas rústicas.

3.ª Una viña de cinco obreros, al pago de la Pontanilla segunda, que linda por N. D. Ramon Alonso Cortés, S. Dionisio Gandia, E. Lorenzo Santurde, y O. herederos de Plácido Padrones, retasada en 131'25 pesetas.

4.ª Otra en Prados, de obrero y medio, N. dueño incógnito, S. camino, E. Gabino Nubla, y O. linde, en 103'13 pesetas.

5.ª Otra de un obrero, en la Laguna, N. D. Victor Martinez, S. linde, E. D. José Celestino Merino, y O. camino, en 112'50 pesetas.

6.ª Otra en Quintanilla, de cuatro obreros, N. D. Ciriaco Martinez, S. el mismo, E. linde, y O. D. Victor Martinez, la atraviesa un arroyo, en 168'75 pesetas.

7.ª Una heredad al término de la Redonda, de 1 fanega de sembradura, N. Castor Ibañez, S. Don Victor Martinez, E. Matias de la Fuente, y O. Demetrio Nubla, en 225 pesetas.

8.ª Otra en Pedrajas, de media fanega de cabida, dividida por la carretera, N. Valentin Quintana, S. carretera y camino que va á Santillos, E. sendero, y O. Prudencio Perez Sanjuanés, en 131'25 pesetas.

9.ª Otra en Quintanilla, de 1 fanega de cabida, titulada la Manzana, N. D. Ciriaco Martinez, S. D. Victor Martinez, E. arroyo, y O. D. José Celestino Merino, en 262'50 pesetas.

10. Otra de 1 fanega de cabida, en el Bujo, N. y S. linde, E. herederos de D. Saturnino de la Riva, y O. Matias de la Fuente, en 225 pesetas.

11. Otra de media fanega, en San Roque ó la Serna, N. y S. linde, E. camino, y O. Silverio de la Fuente, en 337'50 pesetas.

12. Otra de media fanega de cabida, en San Blas, N., S. y E. linde, y O. camino, en 65'63 pesetas.

13. Otra de 8 celemines de cabida, al pago del Castellar, N. linde y herederos de D. Francisco Sanjuanés, y por los demás aires lindes, en 112'50 pesetas.

14. Otra de 1 fanega de sembradura, en Escobares, N. camino y por los demás aires linde, en 112'50 pesetas.

15. Otra en la Laguna, de 3 celemines de tierra, N. Cipriano Tamayo, S. D. Victor Martinez, E. D. José Celestino Merino, y O. camino para Salas, en 75 pesetas.

16. Otra en Milagros, de 1 fanega, N. peña, S. y O. Nicanor Güemes, y E. Domingo Ojeda, en 187'50 pesetas.

17. Otra en el Hoyo del peral ó Cubo, de fanega y media, N. Julian Gonzalez, S. carretera vieja, E. Francisco Saiz, y O. Nicolás Saiz, en 262'50 pesetas.

18. Otra en el mismo término, de 2 fanegas, N. Ignacio Fernandez, S. Juan de la Fuente, E. carretera vieja, y O. Ventura Perez, en 300 pesetas.

19. Otra en Val de Martin, de 1 fanega, con 5 nogales, N. Celestino Guinea, S. torca, E. herederos de Genara Gonzalez, y O. ejidos, en 135 pesetas.

20. Otra en el Urnio, de 6 fanegas, dividida en cuatro pedazos, que toda ella linda N. Ambrosio Conde y D. Luciano Calderon, S. Cesáreo Fernandez, E. Balbino Martinez, y O. carretera del Estado, en 750 pesetas.

21. Otra en Fuentel Canto, de 1 fanega, N. y E. linde alta, S. torca, y O. camino ó carretera, en 131'25 pesetas.

Castrogeriz.

D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en el expediente de abintestato promovido por el Procurador de este Juzgado D. Cándido Ladron Blanco en nombre de D. Hipólito Gonzalez Garcia, vecino de Villaveta, sobre que se le declare heredero de su hermano Fermin Gonzalez Garcia, fallecido abintestato el dia 30 de Enero último en el pueblo de Castrillo Matjudios, donde tenia su domicilio, he acordado en providencia dictada al efecto hacer un segundo llamamiento por término de 20 dias, publicándole por edictos en la misma forma que tuvo lugar el primero.

En su consecuencia, los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar del causante expresado Fermin Gonzalez, que el hermano carnal de este antes citado y los que comparecieron en tiempo á consecuencia del primer llamamiento, Victorina Gonzalez Garcia, Andrés, Victoriano, Teresa y Manuel Gonzalez Minguez, Juan, Pablo, Eustaquio, Atanasio, Avelino y Victoriana Arenas Gonzalez, hermana carnal la primera y sobrinos tambien carnales los demás, que representan á José y Lucia Gonzalez Garcia, comparecerán en el Juzgado de primera instancia de esta villa alegando su derecho en el improrogable plazo de 20 dias, contados desde el siguiente al en que se verifique la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento de que á los que dejen de hacerlo les causará los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á 4 de Setiembre de 1885.—Valentin Diez de la Lastra. — Por mandado de S. Sría., Francisco Rodriguez.

Villarcayo.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 2 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado, así como en los dias sucesivos si en este no pudiere terminarse, la venta en pública subasta de los efectos de comercio pertenecientes al que fué de D. Antonio Setien de esta vecindad, cuya quiebra pende en este Juzgado.

Dichos efectos se componen de telas de la clase de cretonas, percal, abrigos, cutí, tapabocas, lanas, pallaca, pisana, belgas, bayetas, pañeto, muselina, plugastel, mantelería y otras de diferentes clases, pero de aquellas que por lo general se expenden en los comercios análogos de este país.

Y sin perjuicio de anunciarse minuciosa y detalladamente en edictos fijados en esta villa, la de Medina de Pomar y Espinosa de los Monteros, á mayor abundamiento se hace á la vez en los Boletines oficiales de Burgos, Logroño y Vizcaya, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran optar á la subasta, haciéndose constar que podrán mas por menor enterarse de los efectos y su tasacion en la Escribanía del actuario.

Dado en Villarcayo á 2 de Setiembre de 1885.—Francisco Alcalde.—P. O. de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

EDICTO.

D. Eduardo Moreno Piñeiro, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Andalucía, núm 55.

Ignorándose el paradero del soldado Benito Diaz Fernandez, natural de Villanueva, parroquia de San Mamés, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sedano, provincia de Burgos, de oficio jornalero, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y haciendo uso de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Benito Diaz Fernandez, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa en rebeldia.

Burgos 29 de Agosto de 1885. —Eduardo Moreno.—Por su mandado, José Box.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Agosto de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total	Varones.	Hembras	Total	
21	1	1	2	»	»	»	2
22	2	1	3	»	»	»	3
23	»	»	»	»	»	»	»
24	3	1	4	1	»	1	5
25	2	»	2	»	»	»	2
26	2	»	2	»	1	1	3
27	1	2	3	»	»	»	3
28	1	1	2	»	»	»	2
29	2	1	3	»	1	1	4
30	»	»	»	»	»	»	»
31	3	1	4	»	»	»	4
	17	8	25	1	2	3	28

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	1	»	3	5	»	2	7	10
22	2	1	»	3	»	»	»	»	3
23	2	»	»	2	2	1	»	3	5
24	1	2	»	3	2	»	»	2	5
25	1	»	»	1	2	1	2	5	6
26	»	»	»	»	4	2	1	7	7
27	1	2	1	4	»	»	2	2	6
28	»	1	»	1	2	1	»	3	4
29	1	»	»	1	2	»	1	3	4
30	4	»	1	5	3	1	2	6	11
31	»	»	»	»	5	»	2	7	7
	14	7	2	23	27	6	12	45	68

Burgos 1.^o de Setiembre de 1885.
= El Juez municipal, Julio de Insausti.

Juzgado municipal de Monterrubio.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monterrubio 6 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Julian Hernaiz.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

No habiéndose presentado el mozo Melquiades Martínez Busto al acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante la Comisión provincial para el juicio de exenciones, advertido que de no hacerlo se le formará expediente de prófugo.

La Vid de Bureba 9 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Ojeda.

Alcaldía de Cuellar.

La Junta local de sanidad, en su deseo de evitar el desarrollo y propagación de la epidemia cólera declarada en esta villa, ha acordado aplazar la celebración de la Romería al Santuario de Nuestra Señora del Henar, que debía tener lugar el día 20 del corriente, hasta que cese la causa que motiva tal resolución.

Cuellar 3 de Setiembre de 1885.
=Eugenio de la Torre Ajero.

Alcaldía de Treviana.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, que se satisfarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 1 á 30 familias pobres. Los aspirantes á ella, que deberán llevar al menos

4 años de práctica en el ejercicio de su profesión, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Se hace constar que este pueblo disfruta en el día de una salud pública inmejorable, y que no ha sido invadido de la epidemia cólera, hoy por desgracia reinante en algunos pueblos de esta provincia, en ninguna de las dos épocas conocidas por este vecindario.

Treviana 1.^o de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Lopez Angulo.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de subsistencias durante el mes de Julio último.

A D. Cayetano Ruiz Oria, 15 quintales métricos de harina de 1.^a clase, 29 pesetas quintal.

A D. Saturnino Casado, 100 id. de id., á 26.

A D. Domingo Rico, 15 id. de id., á 29'50.

A D. Saturnino Casado, 200 id. de 2.^a, á 25'88.

A D. Domingo Rico, 30 id. de id., á 27'50.

A D. Saturnino Casado, 100 id. de 3.^a, 25'52.

A D. Domingo Rico, 15 id. de id., á 24.

A D. Juan Ortega, 500 hectólitros de cebada, á 12'58.

A D. Benito Villangomez, 500 id. de id., á 12'63.

A D. Gregorio San José, 700 id. de id., á 12'66.

Burgos 28 de Agosto de 1885.—El Administrador, Julio Bravo.—V.^o B.—El Comisario de Guerra Inspector, Julio Rubio.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Sección de Intervención.

Estado de precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar el abastecimiento de aceite, carbon y artículos de relleno para las Factorías de Logroño, Santander y Santoña desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1886 y un mes mas si conviniere á la Administración militar.

FACTORÍAS.	Aceite.	Carbon de encina.	Idem de roble.	Paja.	Yerba.
	Hectólit.	Q. métric.	Q. métric.	Q. métric.	Q. métric.
Santander.					
Cantidades necesarias.....	8	155'53	66'67	»	120
Precios corrientes de las especies... Pesetas.	95	42	10'50	»	6'50
Importe de las cantidades subastadas. Id.	760	1599'96	700'04	»	780
Aumento del 5 por 100 para gastos y utilidades..... Id.	22'80	48	21	»	25'40
Precios límites..... Id.	97'85	12'56	10'82	»	6'70
Cantidad que se ha de depositar para tomar parte en la subasta..... Id.	40	85	57	»	41
Logroño.					
Cantidades necesarias.....	»	666'66	555'54	»	»
Precios corrientes de las especies... Pesetas.	»	8'48	8'48	»	»
Importe de las cantidades subastadas. Id.	»	5455'28	2726'72	»	»
Aumento del 5 por 100 para gastos y utilidades..... Id.	»	165'60	81'80	»	»
Precios límites..... Id.	»	8'45	8'45	»	»
Cantidad que se ha de depositar para tomar parte en la subasta..... Id.	»	281	141	»	»
Santoña.					
Cantidades necesarias.....	50	»	»	350	»
Precios corrientes de las especies... Pesetas.	96	»	»	5	»
Importe de las cantidades subastadas. Id.	4800	»	»	1750	»
Aumento del 5 por 100 para gastos y utilidades..... Id.	144	»	»	52'50	»
Precios límites..... Id.	98'88	»	»	5'15	»
Cantidad que se ha de depositar para tomar parte en la subasta..... Id.	248	»	»	91	»

Burgos 7 de Setiembre de 1885.—El Jefe Interventor, Jacobo Moreno.—Aprobado.—El Intendente militar, Agapito Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de 160 medios bocoyes de 22 á 24 cántaras, y bocoyes de 41 á 42, de roble americano, muy recomendado para la conservación de los vinos. Dirigirse á Genaro Benito en Lerma. 1—3

Sustituto.

Se necesita un sustituto para Ultramar. Para tratar dirigirse á Marcelo Lopez en Cernégula, ó á D. Eusebio Gomez en Burgos en la casa que se está construyendo en la Isla, de la propiedad de D. Rodrigo Arquiga. —14

FABRICA

DE BALDOSA, LADRILLO, TEJA Y CAL.
DE LA VIUDA É HIJOS DE LOMAS.
Polvorin, camino de Villatoro, Burgos.

En esta fábrica se hallará un buen surtido de dichos artículos, de buena calidad, perfeccion y á precios ventajosos.

Depósito de alcohol para baño de cacharrería. 9—10

COMERCIO

DE QUINCALLA, FERRETERÍA Y PAQUETERÍA
DE LA VIUDA É HIJOS DE LOMAS.
Sombrerería, 51, Burgos.

En este importante establecimiento, que tanto crédito goza, se hallarán de venta al por mayor y menor las renombradas cerillas marca *Cid*, *Caput* y *Caño Gordo*.

No dejarse engañar de las imitaciones. 9—10

Denticina infalible.

Lo saben las madres. Ni un niño se muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue la diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 reales, que remite por 14 el autor P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento 2, botica; y plaza de la Villa, 4, por mayor; y en todas las boticas y droguerías de España y en todas las de Burgos. —19

Calenturas.

Cuartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras febrífugas infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales; y de 81 para las rebeldes, 24 reales; por dos reales mas se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa 4, y Sacramento 2; y al por menor en todas las boticas y droguerías de España, y en Burgos: Foronda, Barriocanal, Llera, etc. —14